FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2026 18:04:30 -05:00

Lima, 19 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000164-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA; el Informe N° 000005-2026-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; Informe N° 002468-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; Informe N° 000607-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería; Informe N° 000897-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000021-2026-AMAG-DG-KCCA de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, la señora **KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA** solicitó la devolución de **S/ 12.00 soles**, correspondiente al pago anticipado por concepto de emisión de certificado o constancia de participación en una actividad académica menor de 25 horas acreditadas, a cargo de la Dirección Académica, señalando que no pudo inscribirse debido a que su institución no le entregó oportunamente la constancia de trabajo requerida;

Que, a través del Informe N° 000005-2026-AMAG/DA-PAP, de fecha 6 de enero de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:04:01 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 17:04:25 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CONTRERAS ARIAS Katherine Carolina FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 10:52:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EFUREJE**

i. Mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2026, el ingeniero Pajuelo, comunica a la abogada Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por la señora KAROLYN QUIROZ CUBA cuya devolución se solicita y que se detalla en el correo remitido no ha sido usado hasta este momento.

ii. Toda vez que se verifica que la AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno a KAROLYN QUIROZ CUBA por el pago efectuado cuya devolución se solicita, corresponde a la Dirección General evaluar la atención del pedido de devolución dineraria.

Que, mediante Informe Informe N° 000607-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Especialista de Tesorería - Ingresos informó a la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas sobre el pago efectuado por la peticionante por concepto de **"Emisión de Constancias y Certificados",** por el importe de S/ 12.00 soles, identificado con Operación N° 03697115, de fecha 20 de noviembre de 2025, y registrado en los Recibos de Ingreso N° 03125 - 03126;

Que, a través del Informe N° 002468-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA, según información detallada en el Informe N° 000607-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000897-2026-AMAG/DA, de fecha 30 de setiembre de 2026, la Dirección Académica, estando a la verificación efectuada por la Oficina de Tesorería respecto del ingreso del pago a la cuenta institucional, a lo informado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre la falta de uso del servicio y a la recomendación de su Asesor, emitió opinión favorable para proceder con la devolución del importe solicitado por la señora KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA;

Que, en el presente caso, se ha verificado que la señora KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA efectuó, el 20 de noviembre de 2025, un pago de S/ 12.00 soles a favor de la Academia de la Magistratura, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Menor de 25 Horas Acreditada - Dirección Académica"; asimismo, conforme a la información proporcionada por la Oficina de Tesorería y la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se ha corroborado que el importe ingresó a la cuenta institucional y que el servicio no fue utilizado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74°, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EFUREJE**

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, en ese sentido, estando acreditado el ingreso del pago a la cuenta institucional, conforme a lo informado por la Oficina de Tesorería, así como la no utilización del servicio, según lo señalado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, y contando con la opinión favorable de la Dirección Académica, corresponde disponer la devolución de S/ 12.00 soles a favor de la señora KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la devolución de S/ 12.00 soles a favor de la señora KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA, correspondiente al pago efectuado el 20 de noviembre de 2025 por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Menor de 25 Horas Acreditada - Dirección Académica";

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KAROLYN ORIELE QUIROZ CUBA** y, en consecuencia, disponer la devolución del importe de **S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles),** correspondiente al pago efectuado el 20 de noviembre de 2025, identificado con Operación N° 03697115, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Menor de 25 Horas Acreditada - Dirección Académica".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EFUREJE**